

MODELO DE ESCRITO SOLICITANDO ACUMULACIÓN POR CONEXIÓN SUBJETIVA EN DELITO DE FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO PRIVADO

CARPETA FISCAL N. °:

FISCAL A CARGO:

SOLICITO ACUMULACIÓN POR CONEXIÓN SUBJETIVA

SEÑOR FISCAL LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO

JUAN RÍOS VIGIL, en la investigación fiscal iniciada por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación y uso de documento privado; en agravio del Estado, a Ud. con respeto digo:

I. PETITORIO:

Que, en virtud del art. 139°, inc. 3, que exige la observancia del debido proceso y establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de los derechos o intereses con sujeción a un debido proceso; siendo la competencia un elemento que garantiza el ejercicio de una correcta potestad punitiva, y de conformidad con el artículo 31° NCP y por PRINCIPIO DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, SOLICITO ACUMULACIÓN DE PROCESOS INDEPENDIENTES POR CONEXIÓN PROCESAL, en virtud de lo siguiente:

II. ANTECEDENTES:

- II.1. Que, el día 08 de agosto del 2017 el fiscal de la Primera fiscalía provincial corporativa dispuso apertura investigación preliminar (CF: 3318-2017), con el fin de investigar los siguientes hechos:

a) Con fecha 09 de marzo del 2016 se publican en el portal electrónico de SEACE, bases integradas para la adjudicación simplificada n. °009-2016-II-DIRTEPOL-T-1 (servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparación SS.HH, instalaciones eléctricas en general, ventanas del 1 al 4 nivel y ampliación de ambientes en el quinto nivel), por lo que con fecha 16 de marzo del 2016 comité de selección adjudico la buena pro de dicha adjudicación simplificada al hoy denunciado Juan Alex Morales Rengifo, procediendo dese a la suscripción del contrato el día 08 de abril del 2016 por un monto total de S/92 950.00 soles, por el plazo de ejecución de 30 días calendarios, debe mencionarse que citado investigado adjunto una *constancia a favor de Luis del Águila Castro, por haber aprobado el Curso Módulo II “ Instalaciones de accesorios y artefactos electrónicos”, de una duración de 93 horas, afirmada el 28 de marzo del 2012 n. ° CA-16.00 0285-12 Código TR-0285-2012, emitida por la gerencia Zonal de SENCICO Trujillo, en consecuencia mediante oficio n.° 25-2016-REGPOL-LL-OFAD/UNILOG-Fis, de fecha 11 agosto del 2016 dirigido al Gerente Zonal SENCICO Trujillo, se le solicito informara si la información brindada por el investigado era cierta, quien respondió refiriendo que la persona de Luis DEL AGUILA CASTRO no se encuentra matriculado en el registro académico de citado curso, por lo que se hace necesario promover investigación”* .

b) En ese sentido, los documentos falsificados se tratan de *UNA CONSTANCIA A FAVOR DE LUIS DEL AGUILA CASTRO, POR HABER APROBADO EL CURSO MÓDULO II “INSTALACIONES DE ACCESORIOS Y ARTEFACTOS ELECTRÓNICOS”,*

II.2. Posteriormente, mediante disposición el fiscal de la Primera Fiscalía provincial penal corporativa de Trujillo, Erika Urbano Cruz, en la carpeta signada con el n. ° 2702-2017, apertura in-

investigación preliminar por los mismos hechos expuestos adelantadamente.

II.3. En efecto, tenemos dos procesos de adjudicación simplificada en donde se le imputa el delito contra la FE PÚBLICA, por la presentación de documentos falsos, siendo uno de ellos *una constancia a favor de Luis del Águila, por haber aprobado el curso módulo II "instalaciones de accesorios y artefactos electrónicos"*,

II.4. En síntesis, tenemos:

- Homologación de Hechos y de sujetos: En las dos investigaciones en cuestión, se advierte que se trata del mismo sujeto agente (JUAN ALBERTO ESTRADA MORENO), el agraviado: EL ESTADO, y el sujeto pasivo: *Luis del Águila*.
- Homologación del objeto del delito: Se tratan de los mismos documentos que el imputado habría utilizado para la presentación en el proceso de adjudicación simplificada, esto de conformidad con lo expuesto en el acápite precedente.
- Pluralidad de Imputación: La conducta desplegada la subsumen en el delito contra la fe pública en la modalidad de Uso de documento Privado, y contra la administración de justicia en la modalidad de Falsa declaración en proceso administrativo.

Cabe precisar que ambos se encuentran en la misma etapa procesal, es decir en la de INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,

III. FUNDAMENTO JURÍDICO:

III.1. El proceso penal como tal se inicia cuando aparece una acción dolosa o imprudente, contraria a ley (antijurídica), de tal forma para la averiguación y posterior enjuiciamiento del hecho delictivo debe abrirse un procedimiento penal independiente: "cada delito que conozca el titular de la acción penal se apertura investigación procesal para ser ingresado a un debido proceso.

III.2. En ese sentido el objeto procesal, en cada caso, se asignen características de individualidad, integridad e inmutabilidad, de lo cual se entiende que cada causa penal debe tener un trámite independiente; pero, dicha regla se altera por criterios prácticos, siendo la acumulación un mecanismo procesal para la unidad de investigación que genera celeridad y economía dentro del proceso. En ese sentido la conexión procesal configura un criterio para determinar la ACUMULACIÓN PROCESAL, se verifican diversos casos posibles de acumulación. Así es que resulta lógico y plausible que se investigue y procese a un imputado y a los delitos cometidos por él, aunque sea en ocasión y lugares diferentes (primer caso).

III.3. En consecuencia, uno de los criterios de conexión subjetiva, se habla de una pluralidad de hechos delictivos y de su conexión por la identidad del autor (*eadem personae*), esto es una conexión subjetiva, en razón de la cual son acumulables.

III.4. La acumulación se funda en el principio de unidad de la investigación, por lo que responde al conocimiento integral de los hechos ilícitos, favoreciendo los fines de la investigación (vinculados al mejor conocimiento de los hechos y del ilícito en particular) y luego de ello, en un segundo momento, procede a considerar que se debe favorecer el más rápido desenlace del proceso.

III.5. Actualmente, podemos referir que las finalidades principales que fundamentan las acumulaciones son cinco: I.- facilitar la investigación; II.- prevenir y evitar sentencias contradictorias; III.- por economía procesal; IV.- para acercarse lo más posible a la verdad material de los hechos y V.- para ofrecer una solución al conflicto.

III.6. Hugo Alsina ha explicado, con buen criterio, que varios procesos seguidos separadamente, ponen en peligro la misma composición formal de la litis y hasta la impedirían, en el peor de los casos, si aquella debería motivar un pronunciamiento único y que no pudiera tener sentidos o expresiones distintas.

III.7. En ese mismo lineamiento, el código procesal penal en su art. 47 NCPP vinculado con el art. 21 del mismo cuerpo normativo procede la acumulación cuando se le imputa a una misma persona varios hechos delictivos, en el caso en cuestión existen dos procedimientos que tienen como objeto de investigación los mismos hechos, calificando en un proceso como falsificación de documentos público, y en el segundo como falsificación de documento privado y falsa declaración en la administración de justicia.

POR LO EXPUESTO:

Solicito se haga efectivo la ACUMULACIÓN de la carpeta reciente a la más antigua y, consecuentemente, se respete el principio de la *Non Bis in Ídem*.

Lugar y fecha (.....)

FIRMA Y SELLO DE ABOGADO

FIRMA DEL IMPUTADO